

## Guía de Apicultura Ecológica en Galicia

Nuestro deseo es que esta guía ayude a aquellos productores apícolas que estén interesados en inscribirse en los Registros del CRAEGA y certificar su producción como ecológica, esperamos pues solucionar sus dudas sobre lo que es la apicultura ecológica, como está regulada, que condiciones debe cumplir y como poder llegar a certificarla.

En términos generales la producción agraria ecológica se trata de un sistema de producción basado en una normativa europea propia que tiene como objetivo principal la obtención de alimentos sin utilizar sustancias de síntesis química (plaguicidas, abonos ...) ni organismos modificados genéticamente y respetando el bienestar animal. Por lo que de esta forma se contribuye a la sostenibilidad de un sistema respetuoso con el medio ambiente, y que en el caso de la apicultura se acrecienta gracias a la polinización que realizan las abejas.

Debemos recalcar que actualmente el consumo de productos ecológicos sigue aumentando debido a la mayor exigencia de la máxima calidad de los alimentos y la creciente sensibilización social hacia temas ambientales, por lo que este producto al ofrecerse como un producto saludable y de calidad obtiene mayor rentabilidad y beneficios económicos.

En Galicia existen unas condiciones naturales excepcionales para producir miel ecológica. Y especialmente las provincias del interior, ya que se dan las condiciones para asentamientos apícolas ecológicos, donde se pueden obtener mieles de excelente calidad tanto monoflorales (brezo, castaño...) como multiflorales. Además el sistema tradicional del manejo de colmenas permite que la conversión a la agricultura ecológica sea sencilla, exigiendo algunos cambios en el manejo de la cera, en los tratamientos veterinarios.

La Normativa que regula el sistema de producción ecológica es El REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, por lo que a continuación vamos a resumir aquellos puntos que afectan a la producción apícola:

- APIARIOS:

Cuando un productor tenga varios asentamientos apícolas, todos ellos deberán cumplir la normativa de producción ecológica. No puede por tanto un mismo titular tener colmenas o apiarios en ecológico y otros en convencional.

- ABEJAS:

En la selección de las razas deben tenerse en cuenta su capacidad de adaptación a las condiciones locales, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades. Se dará preferencia a la utilización de razas europeas de la *Apis Mellifera* y a sus ecotipos locales. Los colmenares deberán constituirse mediante la división de colonias y la compra de enjambres procedentes de unidades que tengan certificación ecológica. Para la renovación anual de los colmenares, podrá

incorporarse a la unidad ecológica cada año un 10% de abejas reinas y enjambres que no cumplan la normativa ecológica, siempre que las abejas reinas y enjambres sean colocados en colmenas con panales o láminas de cera procedentes de unidades cuya producción sea ecológica.

- UBICACION:

Las colmenas deberán colocarse en áreas que aseguren que en un radio de 3 kilómetros las fuentes de néctar y polen están constituidas esencialmente de cultivos ecológicos o, en su caso, de vegetación silvestre, o de bosques o cultivos gestionados de forma no ecológica que solo fuesen tratados con métodos de bajo impacto medioambiental. Deben encontrarse a suficiente distancia de fuentes que puedan contaminar los productos apícolas o dañar la salud de las abejas. Debemos mantener una distancia suficiente de las fuentes que puedan dar lugar a contaminación, como por ejemplo centros urbanos, autopistas, zonas industriales, vertederos, plantas incineradoras, cultivos intensivos convencionales, explotaciones intensivas, etc. Recomendamos trace un círculo de radio 3 km, desde el punto donde tiene el apiario, sobre un plano a escala y compruebe las fuentes de contaminación antes de iniciar la inscripción en el CRAEGA.

- COLMENARES:

Las colmenas y los materiales utilizados en la apicultura deberán estar hechos fundamentalmente de materiales naturales que no comporten riesgos de contaminación para el medioambiente ni para los productos de la apicultura. Dentro de las colmenas sólo podrán usarse sustancias naturales, como el propóleo, la cera y los aceites vegetales, además de los productos autorizados para el tratamiento de las enfermedades. Queda prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel.

Queda prohibida la recolección de miel en panales que contengan crías. Se admiten los tratamientos físicos como la aplicación de vapor o llama directa. Para limpiar y desinfectar los materiales, locales, equipo, utensilios o productos utilizados en la apicultura, únicamente se admitirá el uso de las siguientes sustancias establecidas en el punto 1 del artículo 5 del Reglamento de ejecución (UE) 2021/1165.

- CERA

En caso de nuevas instalaciones o durante el período de conversión, podrá utilizarse cera de abeja no ecológica únicamente:

- si en el mercado no hay disponible cera procedente de la apicultura ecológica;
- si se ha demostrado que está libre de contaminación con sustancias no autorizadas en la producción ecológica, y
- si procede de opérculo.

La cera de los nuevos cuadros deberá proceder de unidades de producción ecológica. Para el proceso de conversión a la apicultura ecológica, la cera deberá ser substituida por cera procedente de la apicultura ecológica.

- ALIMENTACION:

Al final de la estación productiva deberán dejarse en las colmenas reservas de miel y de polen suficientemente abundantes para que las abejas puedan pasar el invierno. No está permitida la alimentación artificial de las colonias de abejas como práctica habitual.

No obstante, se podrá recurrir a la alimentación artificial de las colonias, únicamente cuando se encuentre en peligro la supervivencia a causa de condiciones climáticas extremas. Y esta deberá hacerse con miel ecológica, preferentemente de la misma unidad productiva, o con jarabe de azúcar o azúcar ecológicos. Se deberá llevar un registro de este tipo de alimentación en el que aparezca: tipo de producto, fechas, cantidades y colmenas en las que se ha empleado.

- PREVENCIÓN Y TRATAMIENTOS.

La prevención de infecciones y el fomento de la resistencia a enfermedades se basará en medidas como pueden ser:

- elegir poblaciones resistentes,
- la renovación periódica de las abejas reinas,
- la inspección sistemática de las colmenas
- el control de los zánganos en las colmenas (deriva y pillaje),
- la desinfección periódica de materiales e instrumentos,
- la destrucción del material y fuentes contaminados,
- la renovación periódica de la cera,
- el suministro a las colmenas de provisiones suficientes de miel y de polen.
- para la limpieza y desinfección de los marcos, las colmenas y los panales, podrá utilizarse hidróxido de sodio.
- para la protección de los marcos, las colmenas y los panales, en particular de las plagas, únicamente se autorizará el uso de rodenticidas (solo en las trampas) y de los productos y sustancias adecuados autorizados de conformidad con los artículo 9 y 24 para su uso en la producción ecológica.
- tratamientos físicos para la desinfección de los colmenares, como la aplicación de vapor o llama directa.

Si, a pesar de todas esas medidas preventivas, las colonias enfermaran o quedaran infectadas, deberán ser tratadas inmediatamente y, cuando sea necesario, podrán ser trasladadas a colmenares de aislamiento.

La utilización de medicamentos veterinarios en la apicultura deberá ajustarse a los siguientes principios:

- se deben utilizar preferentemente productos fitoterapéuticos y homeopáticos, siempre que sus efectos resulten eficaces.
- si el empleo de los productos arriba mencionados resultara poco eficaz o tuviera muchas probabilidades de no ser eficaz para erradicar una patología o infestación que amenazara con destruir las colonias, se podrán utilizar medicamentos alopáticos de síntesis bajo la responsabilidad de un veterinario, está prohibida en todos los casos la utilización de medicamentos alopáticos de síntesis química como tratamiento preventivo.

- se podrán utilizar, en los casos de infestación por Varroa, el ácido fórmico, el ácido láctico, el ácido acético y el ácido oxálico y las siguientes sustancias: mentol, timol, eucaliptol o alcanfor.
- los medicamentos veterinarios podrán usarse en la apicultura ecológica en la medida en que el uso correspondiente esté autorizado en el Estado miembro, de conformidad con las correspondientes disposiciones comunitarias o disposiciones nacionales conformes al Derecho comunitario.
- mientras se aplique un tratamiento con productos químicos alopáticos de síntesis, deberán trasladarse las colonias tratadas a colmenares de aislamiento, y toda la cera deberá sustituirse por cera ecológica. Posteriormente, a esas colonias se les impondrá un período de conversión de un año.
- Siempre que deban emplearse medicamentos veterinarios, y antes de que los productos se comercialicen como ecológicos, habrá que registrar claramente y declarar al organismo o autoridad de control el tipo de producto (indicando entre otras cosas su principio activo) junto con información sobre el diagnóstico, la posología, el método de administración, la duración del tratamiento y el tiempo de espera legal.
- la práctica de la eliminación de las crías machos estará autorizada únicamente como medio para aislar la infección por Varroa.
- GESTION DEL COLMENAR

Queda prohibida la destrucción de abejas en los panales como métodos asociados a la recolección de los productos de la colmena y la recolección de miel en panales con crías. Quedan prohibidas las mutilaciones como cortar la punta de las alas de las abejas reinas. Se admitirá la sustitución de la abeja reina mediante la eliminación de la antigua reina. Únicamente se admitirá la práctica de la eliminación de las crías machos como medio de contener la infestación por Varroa. Queda prohibido el uso de repelentes químicos sintéticos durante las operaciones de recolección de la miel. Deberá registrarse la ubicación de los colmenares y la identificación de las colmenas. Deberá informarse al CRAEGA del traslado de los colmenares. En el registro de los colmenares deberá constar toda retirada de la parte superior de las colmenas y las operaciones de extracción de la miel. Se pondrá especial cuidado en garantizar una extracción, una elaboración y un almacenamiento adecuados de los productos apícolas.
- REGISTROS

El operador apicultor deberá mantener un registro del colmenar que contenga por lo menos la siguiente información: a) Uso de productos para la alimentación de las abejas: tipo de producto, fechas, cantidades y colmenas en las que se emplean b) Uso de productos para el control sanitario de las colmenas, c) Operaciones de extracción de miel y de retirada de la parte superior de las colmenas d) Identificación de las colmenas y ubicación de las albarizas.

Cuando se realiza un traslado de colmenas entre distintos colmenares se reflejan los cambios de ubicación en los registros oportunos (cartografía, identificación de ubicación de colmenas, etc.).

El operador debe poner especial cuidado en garantizar la extracción, transformación y almacenamiento adecuados de los productos apícolas y registrar por escrito todas las medidas destinadas a este fin

- CONVERSION

La fase de adaptación en la que se incorporan los métodos de producción ecológica es lo que se conoce como periodo de conversión, este período se aplica a los productos de la apicultura y no a los colmenares, durante este período no podrá comercializarse como ecológico. El período de conversión se inicia, tras la entrega de la solicitud de incorporación de la unidad de producción en los registros del CRAEGA, desde ese momento se debe cumplir la normativa de producción ecológica, quedando sometida la explotación a control. Los productos de la apicultura sólo podrán venderse con referencias a métodos de producción ecológicos cuando se hayan cumplido la normativa de producción ecológica durante por lo menos un año. Cuando por alguna razón se utilicen prácticas o productos no autorizados en la producción ecológica, deberán someterse a un nuevo periodo de conversión que será establecido, por el CRAEGA.

## INSCRIPCION DE LA EXPLOTACION APICOLA EN EL CRAEGA

El CRAEGA es el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de la normativa vigente de producción agraria ecológica en Galicia. El CRAEGA es el responsable de gestionar los Registros de operadores, es decir en el caso la apicultura, del Registro de producción animal,

El Proceso de inscripción en dicho Registro comienza con la entrega de documentación por parte del solicitante, A través de la web de CRAEGA ([www.craega.es](http://www.craega.es)) todos los Clientes tienen acceso a las normas de producción contenidas en los reglamentos europeos correspondientes, reglamento de funcionamiento y su anexo de cuotas, las normas técnicas, procedimiento de certificación, procedimiento para la identidad gráfica del logotipo, capítulo 9 recursos, reclamaciones y litigios, hojas explicativas de la documentación necesaria para acompañar a la solicitud de certificación.

Documentación a entregar (envío por correo postal o por correo electrónico siempre que venga firmado digitalmente)

- Solicitud de certificación.
- Anexo IV de Apicultura.
- Copia de la ficha de SIXPAC de cada una de las parcelas donde están los asentamientos.
- Copia del Cuaderno de Explotación Apícola.
- Para cada asentamiento de colmenas, se deberán adjuntar los mapas geográficos de las zonas de asentamiento, indicando cada uno de los asentamientos en el mapa. Con los mapas geográficos se podrá delimitar un radio de tres kilómetros alrededor de cada asentamiento.
- Copia del N.I.F/N.I.E del solicitante, Si además existe un representante de la persona física, Copia del N.I.F/N.I.E. de la persona que actúe como representante y Autorización

firmada por el solicitante que capacita a esa persona a que la represente ante el CRAEGA.

- Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal, Copia del N.I.F/N.I.E. de la persona que actúe como representante. Copia de la Escritura de Poder o Certificación del máximo órgano de gobierno en la que se especifique el nombre y carácter e la persona que la representará delante del CRAEGA.

- Cuota Gestión Apertura de Expediente: Es una cuota fija de 200 euros que deberá abonar, indicando el nombre del solicitante, por transferencia. Será necesario adjuntar copia de la transferencia cuando se remita la solicitud. No se iniciará la tramitación del expediente, mientras no se tenga constancia de dicho pago.

Cuando por cualquier motivo esta documentación no se tenga completada satisfactoriamente, no sea correcta por razones jurídicas o de otra índole o no se tengan ingresado las Cuotas, se le requerirá al solicitante la subsanación de los defectos correspondientes mediante una carta enviada por correo certificado en un plazo no superior a quince días hábiles desde la recepción de la documentación en el CRAEGA, si en posteriores entregas de documentación continúa sin completarla satisfactoriamente, se le volverá a requerir estas veces mediante una carta por correo ordinario y respetando el mismo plazo de envío de requerimiento. Siempre que no hubiese una solicitud por escrito solicitando la ampliación del plazo de requerimiento de documentación y pasados dos meses desde el último requerimiento sin que hubiera un envío por parte del solicitante se archivará el expediente. Independientemente aun habiendo solicitado una ampliación del plazo de requerimiento, si el periodo de requerimiento de documentación se alarga más de seis meses automáticamente se archivará el expediente. En ningún caso serán reembolsables las Cuotas de Inscripción y Certificación que tenga abonadas.

Cumplimentada la totalidad de documentación, y aceptada la solicitud de certificación se redacta el Contrato de Certificación, donde se identifican las partes, el alcance de la certificación, los medios de producción, el marco de confidencialidad al que están sometidas las partes, las referencias normativas y demás reseñas de obligado cumplimiento.

Para continuar con el proceso de certificación será obligatorio que el Cliente firme el Contrato de Certificación y realice el pago de la cuota de certificación y control.

Una vez recibido el Contrato de Certificación firmado, el Director Técnico, aplicando el Programa de Control, asignará un Técnico del Órgano de Control para realizar la evaluación del expediente de certificación. El auditor le remitirá el Plan de Auditoría al Cliente, en el que se indicará la fecha de realización de la auditoría, el nombre del Técnico del Órgano de Control, los puntos de verificación y la documentación que se pretende revisar en la misma

La auditoría se desarrollará realizando las comprobaciones de los puntos de verificación y registros a cumplimentar y al final de la auditoría, se levanta un Acta de Inspección, en la que el Técnico del Órgano de Control, consignará los aspectos que se puedan considerar relevantes, y la identificación de las muestras tomadas si las hubiere. El acta

deberá ser firmada en prueba de recepción tanto por el Técnico del Órgano de Control como por el Cliente o representante del mismo, pudiendo ejercer su derecho a la disconformidad en su contenido dejando constancia en la misma en el apartado de observaciones.

Posteriormente a la auditoría, el Técnico del Órgano de Control elaborará un Informe de Auditoría para el Cliente donde se indicarán, de haberlas, las no conformidades y los hallazgos que las sustenten. Junto con este informe se remitirá el formato para la elaboración por parte del Cliente del Plan de Acciones Correctivas. Dicho Plan deberá ser remitido por el Cliente en un plazo inferior a quince días hábiles desde la recepción del Informe de Auditoría. Si no hubiese no conformidades o estas no conformidades tras la entrega del Plan de Acciones Correctivas fuesen valoradas positivamente, el Expediente del Cliente es llevado por el Director Técnico al Comité de Certificación, para examinarlo y llegar de manera unánime a la emisión del Informe del Comité de Certificación.

El Director Técnico responsable del Órgano de Control, tramitará y trasladará el Informe del Comité de Certificación a la Secretaría quien procederá al registro del expediente elevándolo a la Presidencia del CRAEGA que en ejercicio de sus funciones, emitirá cualquiera de las siguientes resoluciones: Resolución de inscripción o Resolución de no inscripción. Resolución que se comunicará oficialmente y que deberá especificar las condiciones para la concesión de la certificación establecidas por el Comité de Certificación (entre las que se encuentra el periodo de conversión), esta Resolución no es válida ni acreditativa de comercialización bajo la Denominación, quedando absolutamente prohibida la utilización de este documento con ese fin.

Una vez obtenido el dictamen favorable por parte del Comité de Certificación y cuando el Cliente habiendo transcurrido el periodo de conversión obtenga la primera remesa de producto para comercializar con indicaciones referentes a la producción ecológica, la Dirección Técnica expedirá el Certificado de Conformidad.